

**REGLAMENTO DEL CUERPO DE  
VOLUNTARIOS DE  
PROTECCIÓN CIVIL DEL  
AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.-**

El presente Reglamento tiene por objeto el reconocimiento, la ordenación y la promoción de la acción voluntaria en el área de Protección Civil, en el ámbito competencial del Ayuntamiento de Antigua, a cuyo efecto se constituye el CUERPO DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL, que tiene como fin la configuración de una Organización que en base a los recursos municipales y a la colaboración de organizaciones privadas y de los ciudadanos, formen parte del sistema local de Protección Civil, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de dichas situaciones.

**ARTÍCULO 2.-**

La Protección Civil encuentra su fundamento jurídico en la Constitución, en la obligación de los Poderes Públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física –artículo 15-, en los principios de Unidad Nacional y Solidaridad Territorial –artículo 2- en las exigencias esenciales de eficacia y coordinación administrativa –artículo 103- y en la imposición a los particulares, mediante Ley, de deberes para hacer frente a los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública –artículo 30.4-, fundamentos a los que queda sujeto el Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil, como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, cuya organización y funcionamiento se regirá por el presente Reglamento, por la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil; Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública; Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la norma básica de protección civil; Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa que resulte de aplicación, así como por las directrices e instrucciones que, a efectos de coordinación general, se dicten por el Ministerio de Interior, Dirección General de Protección Civil, Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de

Canarias u otro organismo competente.

### **ARTÍCULO 3.- PERSONAS VOLUNTARIAS**

1.- A efectos de su vinculación al Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil, tendrán la consideración de voluntario toda persona física que pretenda desarrollar actividades en el área de Protección Civil del término municipal de Antigua, los cuales han de reunir los siguientes requisitos:

a) Tener carácter altruista, solidario, responsable y pacífico.

b) Su realización ha de ser libre, sin que tenga su causa en una obligación personal o deber.

c) Se ha de llevar a cabo sin contraprestación económica ni ánimo de lucro.

Quedan excluidas las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de la Organización del Cuerpo de Voluntarios o ejecutadas por razones familiares, de benevolencia, de amistad o buena vecindad.

Asimismo, no se consideran actividades de voluntariado las desarrolladas como consecuencia de una relación laboral, administrativa, mercantil o profesional de cualquier tipo.

2.- Igualmente, podrá vincularse al Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil, las personas jurídicas legalmente constituidas que,

careciendo de ánimo de lucro, desarrollen actividades en áreas de interés social, preferentemente de Protección Civil, de forma ordinaria y permanente, fundamentalmente a través de personas voluntarias.

## **CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CUERPO DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL.**

### **ARTÍCULO 4.-**

El Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil se integra funcionalmente en el Departamento de Protección Civil, cuya Jefatura corresponde al Alcalde-Presidente.

### **ARTÍCULO 5.-**

El Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil se estructurará, orgánica y funcionalmente, del siguiente modo, en razón a los efectivos que existan: a) Un Equipo de Intervención, integrado por cinco voluntarios, de los cuales uno será designado Jefe del Equipo, constituyendo el conjunto operativo mínimo.

b) Un Grupo de Intervención operativa, constituido por tres equipos como máximo, cuya dirección y coordinación corresponde a un Jefe.

c) Una Sección, al mando de un Jefe de la misma categoría, estará

integrada por tres grupos de intervención.

d) Una División de Operaciones, compuesta por tres Secciones, dirigidas y coordinadas por una Jefatura común cuando las mismas sean de carácter operativo (división de operaciones por distritos, contra incendios y rescate especializado). Las divisiones y sus correspondientes Jefaturas podrán estructurarse por especialidades y regirse por normas especiales de carácter complementario, según la clasificación que a continuación de detalla:

#### **1. DIVISIONES OPERATIVAS.**

1.1. División Operativa Contra Incendios (DOCI).

1.2. División Operativa de Rescate Especializado (DORE).

1.3. Sección de Operaciones en Montaña.

1.4. Sección de Operaciones Subacuáticas.

1.5. Sección de Operaciones en Medio Acuático.

#### **2. DIVISIONES DE APOYO:**

2.1. División de Comunicaciones.

2.2. División de Asistencia Sanitaria.

2.3. División de Formación.

2.4. División Juvenil.

2.5. Otras Divisiones que pudieran considerarse.

#### **ARTÍCULO 6.-**

El Jefe y Subjefe del Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil serán

designados por el Alcalde-Presidente, o por el Concejal Delgado en quien delegue, previa propuesta del Jefe de la Unidad Municipal de Protección Civil. La facultad de designación de los Jefes de Sección, Grupo y Equipo recaerá en el Jefe del Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil.

#### **ARTÍCULO 7.-**

Todos los componentes del Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil, incluidos el Jefe y Subjefe, ostentarán el distintivo de Protección Civil del Ayuntamiento de Antigua, utilizando el modelo anatómico Comunidad Autónoma de Canarias, Orden de 30 de marzo de 1995. Además ostentarán sobre el uniforme el distintivo propio de su graduación con el código que se establezca al efecto.

#### **ARTÍCULO 8.-**

El Alcalde-Presidente y/o la Unidad Municipal de Protección Civil elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de normas de carácter general o especial que se reputen necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento. En todo caso, la regularización de la actividad del Cuerpo de Voluntarios corresponderá directamente al Alcalde-Presidente, o Concejal en quien delegue, cuando lo estime procedente. Sin perjuicio de la aprobación ya aludida de nuevas normas, se aprobarán, editarán y distribuirán los Manuales de Actuación que procedan.

## **ARTÍCULO 9.-**

La colaboración voluntaria, por tiempo determinado, de los ciudadanos en el área de Protección Civil Local se llevará a cabo mediante su incorporación al Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil que regula el presente Reglamento.

## **ARTÍCULO 10.-**

Podrán incorporarse al Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil de Antigua:

1.- Como miembro activo, cualquier persona física, mayor de 18 años, resida o no en el Municipio de Antigua, que acredite disponer de tiempo libre determinado, previa superación de las pruebas de aptitud psicofísicas y de conocimiento que se determinen, así como las de formación básica y especialización que procedan para el desempeño de la actividad.

2.- Como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento, asistencia técnica y formación, cualquier persona física o jurídica que, reuniendo los requisitos especificados en el artículo 3 del presente Reglamento, acredite formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación en áreas de interés social, preminentemente en el área de Protección Civil.

3.- Las personas jurídicas legalmente constituidas que, careciendo de ánimo de lucro, desarrollen actividades en áreas de interés social, preferentemente de Protección Civil, de forma ordinaria y permanente, fundamentalmente a través de personas voluntarias, deseen colaborar con el área de Protección Civil Local, bien aportando sus medios y recursos o, bien, integrándose en misiones específicas. La integración de estas entidades de voluntariado en el Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil de Antigua se formalizará a través de acuerdos o convenios suscritos por ambas partes.

4.- Los voluntarios que pasen a formar parte del Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil de Antigua, sean personas físicas o entidades de voluntariado, se comprometerán libremente a desarrollar las actividades que le sean propias en el área de Protección Civil del término municipal de Antigua, en los términos especificados en el artículo 3 de este Reglamento.

## **ARTÍCULO 11.-**

La incorporación al Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil se hará siempre en virtud de solicitud del interesado, formalizándose por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso que, además de determinar el carácter altruista de la relación, tendrá como mínimo el contenido siguiente:

a) El conjunto de derechos y deberes que correspondan a ambas partes, que en todo caso deberá respetar las prescripciones de este Reglamento, estableciendo de forma expresa que los voluntarios respetarán los derechos individuales y la libertad de los beneficiarios de sus actividades, estimulando, en su caso, su capacidad de autoayuda.

b) El contenido de las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete a realizar el voluntario.

c) El proceso de formación previo o simultáneo que, en su caso, se requiera para el desempeño de la actividad.

d) La duración del compromiso y las formas de desvinculación por ambas partes.

e) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

f) Compromiso de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las autoridades competentes o sus delegados o agentes.

#### **ARTÍCULO 12.-**

1.- La condición de miembro del Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes al área de Protección Civil, en relación con situaciones de emergencia, grave

riesgo, catástrofe o calamidad pública o en otros servicios de protección pública que se determinen.

2.- Los miembros del Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil no podrán, amparándose en dicha condición, realizar actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y/o sindical.

### **CAPÍTULO III**

#### **Derechos y Deberes de las Personas Voluntarias**

#### **ARTÍCULO 12.- DERECHOS DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS.**

Las personas voluntarias que estén integradas en el Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil del Municipio de Antigua, tienen los siguientes derechos en relación con el Cuerpo en el que prestan sus servicios:

a) Ser informados de las actividades, programas o proyectos en los que vayan a participar, así como de la organización, funcionamiento y fines del Cuerpo.

b) Recibir la formación necesaria para la tarea que vayan a asumir y ser orientados hacia las actividades para las que reúnan las mejores aptitudes.

c) Participar activamente en el diseño, desarrollo y evaluación de las actividades del Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil.

d) No ser asignados a la ejecución de tareas ajenas a los fines

y naturaleza del Cuerpo ni a otras con fines fraudulentos.

e) Recibir los medios necesarios para el ejercicio de su actividad.

f) Obtener el cambio de la actividad en la que participen cuando existan causas que lo justifiquen.

g) Ser reembolsados por los gastos que directamente les ocasione la actividad voluntaria.

h) Tener cubiertos los daños y perjuicios que pudieran ocasionárseles en el correcto desempeño de su actividad.

i) Tener garantizadas unas condiciones mínimas higiénicas, sanitarias y de seguridad similares a las exigidas en la normativa laboral vigente.

j) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de personas voluntarias y recibir certificaciones de su participación en actividades de voluntariado.

k) Ser tratados sin discriminación por cualquier razón o circunstancia.

l) Obtener el respeto y reconocimiento a su contribución a la sociedad.

m) Todas aquellas otras que se deriven del presente Reglamento y del resto del ordenamiento jurídico.

### **ARTÍCULO 13. ACREDITACIÓN IDENTIFICATIVA.-**

A efectos de lo dispuesto en el apartado j) del artículo anterior, se impone el uso de los emblemas, distintivos y equipos, así como los

correspondientes a la categoría que les corresponda, del Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil en casos de intervención especial, siniestro o calamidades con fines identificativos. En todo caso, los mismos sólo se podrán utilizar en los actos públicos que sean requeridos.

### **ARTÍCULO 14.- RESPONSABILIDAD.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 h) de este Reglamento, los voluntarios serán asegurados contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria en el área de Protección Civil, abarcando indemnizaciones por fallecimiento, disminución física, invalidez temporal o permanente y asistencia médico-farmacéutica. La Administración Municipal responderá, si procede, frente a terceros por los daños y perjuicios causados por los voluntarios, adscritos al Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil, en el desempeño de sus actividades de voluntariado, conforme a las disposiciones legales vigentes. No obstante, se concertará el correspondiente seguro que cubra la responsabilidad frente a terceros por los daños y perjuicios que se ocasionaran por los voluntarios en el desarrollo de las actividades de voluntariado.

Si el daño o perjuicio fuera causado por personas voluntarias que obrasen de mala fe o haciendo caso

omiso de las instrucciones concretas que para el desarrollo de su actividad les hubieran sido indicadas por las personas competentes, la Administración Municipal podrá repercutir las consecuencias de su responsabilidad en dichas personas voluntarias.

Las características y capitales asegurados en las correspondientes pólizas de seguros serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta de la Alcaldía-Presidencia.

#### **ARTÍCULO 15.- DEBERES DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS.**

Las personas voluntarias están obligadas a:

a) Desarrollar la actividad a que se hayan comprometido con la máxima diligencia y conforme a las exigencias del principio de buena fe, en los términos del compromiso aceptado y de las indicaciones que para el cumplimiento de la misma pudieran recibir.

b) Participar en aquellas actividades de formación que se determinen, al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de su tarea.

c) No interrumpir bruscamente su actividad si ello produjera perjuicios para los beneficiarios del programa o proyecto al que estuvieran adscritos.

d) Observar los medios de seguridad e higiene adoptados con carácter general por la legislación vigente en la materia, así como las

indicadas por la Unidad Municipal de Protección Civil.

e) Cuidar con diligencia los recursos que pongan a su disposición para el desarrollo de la actividad.

f) Mantener la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.

g) Respetar los derechos de los beneficiarios de la actividad voluntaria.

h) Rechazar cualquier tipo de contraprestación material en el desarrollo de su actividad.

i) Utilizar debidamente la acreditación identificativa de su condición de voluntarios de Protección Civil.

j) Actuar de forma diligente y solidaria.

k) Respetar las normas de organización y funcionamiento interno.

#### **ARTÍCULO 16.-**

Todo voluntario integrante del Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil de Antigua ha de cumplir un mínimo de setenta horas anuales, con excepción de los sujetos a normas especiales que deban cooperar con un número mayor de horas, según se establezca, obligándose a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cooperando con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, en actividades de evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en

cualquier otra misión que le encomienden los mandos de la Organización o las Autoridades de quien dependan durante su actuación.

#### **ARTÍCULO 17.-**

El voluntario deberá incorporarse en el más breve tiempo posible en el lugar que se estipule, en caso de emergencia, así como cumplir con puntualidad los servicios preventivos que se le encomienden. Asimismo, tendrá la obligación de poner en conocimiento de las Autoridades o Mandos del Cuerpo la existencia de hechos que puedan suponer riesgo para las personas o bienes.

#### **ARTÍCULO 18.-**

En ningún caso, el voluntario actuará como miembro del Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Sin embargo, ello no obsta para que, utilizando sus conocimientos y experiencia, intervenga, con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

#### **ARTÍCULO 19.-**

Las personas voluntarias tienen la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que les fuera confiado para el desarrollo de la actividad, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido a falta de cuidado o diligencia.

### **CAPÍTULO IV Formación de Voluntarios**

#### **ARTÍCULO 20.-**

La formación tendrá como finalidad que los miembros del Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil desarrollen correctamente sus actividades, a cuyo efecto se les impartirá cursos para adquisición de conocimientos básicos y de perfeccionamiento sobre las características de esta prestación pública, así como serán orientados hacia las actividades para las que reúnan las mejores aptitudes, al objeto de que se incorporen en condiciones de eficacia a la estructura del Cuerpo de Voluntarios.

#### **ARTÍCULO 21.-**

La actividad formativa se articulará de la forma siguiente:

- a) Cursos de orientación para los aspirantes al Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil de Antigua.
- b) Cursos de formación básica a los aspirantes que hayan sido seleccionados, previa superación de las pruebas psicofísicas y de aptitud que se determinen, para incorporarse al Cuerpo de Voluntarios.
- c) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes al Cuerpo.
- d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para la mejora de los miembros del Cuerpo de



Voluntarios de Protección Civil de Antigua.

## **CAPÍTULO V**

### **Deberes del Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil de Antigua**

#### **ARTÍCULO 22.-**

El Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil, como organización pública en la que se desarrollan actividades de voluntariado en el área de protección civil, deberá, en todo caso:

a) Cumplir los acuerdos adquiridos con personas voluntarias en el compromiso de incorporación al Cuerpo de Voluntarios.

b) Responder frente a terceros por los daños y perjuicios causados por los voluntarios en el desempeño de sus actividades de voluntariado, en los términos establecidos en el artículo 14 del presente Reglamento.

c) Tener cubiertas las posibles contingencias que pudieran ocasionar a las personas voluntarias cualquier daño o perjuicio, causado por eventuales accidentes y enfermedades relacionadas directamente con el ejercicio de la actividad voluntaria.

d) Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio y dotar a las personas voluntarias de los medios adecuados para el cumplimiento de sus cometidos.

e) Informar y orientar adecuadamente a las personas voluntarias que colaboran con el

Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil, sobre la organización y funcionamiento del mismo y sobre las actividades que en éste hayan de realizar aquéllos.

f) Proporcionar a las personas voluntarias la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.

g) Garantizar las debidas condiciones en materia de seguridad e higiene en la realización de las actividades, instruyendo a las personas voluntarias acerca de los riesgos que pudieran afectarles y fomentando la cooperación entre los miembros del Cuerpo para mantener dichas condiciones de forma adecuada.

h) Facilitar a la persona voluntaria una acreditación que le habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.

i) Expedir a las personas voluntarias un certificado que acredite la colaboración prestada, en el que deberá constar, como mínimo, además de los datos personales e identificativos de la persona voluntaria, la fecha, duración y naturaleza de las actividades o programas en los que han participado, dentro del Cuerpo.

j) Llevar un libro de Registro de altas, bajas y otras incidencias en que se encuentre el personal voluntario, expresivo además de la fecha, duración y naturaleza de los servicios efectuados por el mismo.

k) Velar por el respeto de las funciones asignadas a cada uno de los miembros del Cuerpo de Voluntarios.

l) Efectuar el seguimiento y evaluación de las actividades programadas, garantizando la consecución de los objetivos previstos conforme a los principios de eficacia y rentabilidad social.

m) Prever mecanismos que posibiliten la continuidad de la actividad desarrollada por algún miembro del Cuerpo, en el supuesto de cesar éste en su labor.

n) Impedir que se reemplacen a través de las actividades que realicen las personas voluntarias puestos de trabajo que debieran ser retribuidos.

## **CAPÍTULO VI**

### **Distinciones y Recompensas**

#### **ARTÍCULO 23.-**

Las conductas del Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración a fin de otorgar las distinciones que procedan a los voluntarios.

Toda acción meritoria, hecho notable o destacado que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Cuerpo de Voluntarios o riesgos para la vida o la integridad de los voluntarios, podrá ser recompensado con el reconocimiento público, otorgando las distinciones que la Corporación Municipal considere procedentes. La valoración de los hechos, a efectos de otorgar la distinción que correspondiere, compete al Alcalde-Presidente, o Concejales en quien delegue, previa propuesta del Jefe de

la Unidad Municipal de Protección Civil y a iniciativa del mando natural de la División correspondiente.

## **CAPÍTULO VII**

### **Infracciones y Sanciones**

#### **ARTÍCULO 24.- INFRACCIONES**

Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento se sancionarán observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento administrativo común. Las faltas se consideran leves, graves y muy graves.

##### **1.- Se consideran faltas leves:**

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuvieran a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

b) La desobediencia a los mandos de la Unidad, cuando ello no agresión verbal o física y no afecte al servicio que deba cumplirse.

c) Las demás infracciones u omisiones, de carácter leve, al presente Reglamento.

##### **2.- Se consideran faltas graves:**

a) Negarse, sin justa causa para ello, al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas.

b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.

c) El deterioro o pérdida, por negligencia, del equipo, material, bienes y documentos de la Unidad que esté a su cargo y custodia.

d) Las infracciones graves a las obligaciones recogidas en este Reglamento.

e) La comisión de tres faltas leves.

**3.- Serán infracciones muy graves las siguientes:**

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones de la Unidad.

c) La agresión de palabra o física a cualquier miembro de la Unidad o la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

d) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueren impuestas por la comisión de infracciones.

e) Haber sido condenado en sentencia firme por la comisión de un acto delictivo.

f) Haber sido sancionado por la comisión de dos infracciones graves.

g) El incumplimiento muy grave de las obligaciones estipuladas en el presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 25.- SANCIONES**

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas:

- Infracciones leves: con apercibimiento o suspensión de hasta

un mes, en el desempeño de la actividad de voluntariado.

- Infracciones graves: con suspensión desde uno a seis meses, en la realización de las actividades de voluntariado.

- Infracciones muy graves: con expulsión del Cuerpo.

La imposición de cualquier sanción de las previstas no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que pueda corresponder al voluntariado sancionado.

#### **ARTÍCULO 26.-**

La imposición de las sanciones previstas para las infracciones corresponderá:

a) Al Alcalde-Presidente, en caso de infracciones leves y graves.

b) Al Pleno Municipal en caso de infracciones muy graves.

### **CAPÍTULO VIII Rescisión del Vínculo con el Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil**

#### **ARTÍCULO 27.-**

Serán causas de la pérdida de la condición de voluntario vinculado al Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil:

a) La petición expresa de la persona voluntaria en tal sentido.

b) Fallecimiento o declaración de incapacidad del voluntario.

c) Haber sido sancionado por la comisión de una infracción muy grave en el desempeño de la actividad de voluntariado.

d) Quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargo público por sentencia firme.

e) La incomparecencia para el desempeño de la actividad de voluntariado por plazo superior a seis meses sin causa justificada.

#### **ARTÍCULO 28.-**

La suspensión del desarrollo de la actividad de voluntariado será considerada baja temporal en el Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil cuando sea debida a:

- Imposición de sanción por la comisión de una infracción que no lleve aparejada la pérdida de la condición de voluntario.

- Ausencia inferior a seis meses por motivos justificados, previamente comunicada al Cuerpo de Voluntarios. Interrupción de la prestación de la actividad de voluntariado por causa de enfermedad, embarazo, maternidad u otra causa justificada que imposibilite el desempeño de la actividad.

#### **ARTÍCULO 29.-**

La Alcaldía-Presidencia, o Concejal en quien delegue, dictará las instrucciones y directrices que sean necesarias para la aplicación del presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 30.-**

Los conflictos que surjan entre los voluntarios y el Cuerpo de Protección Civil de Antigua, en el ejercicio de las actividades propias de voluntariado, se dirimirán por la jurisdicción competente de conformidad con lo establecido en las normas procesales.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento estará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

---

#### **NOTAS:**

El presente Reglamento fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 28 de mayo de 2008 y publicado el texto íntegro en el "Boletín Oficial de la Provincia" de fecha 20 de agosto de 2008.